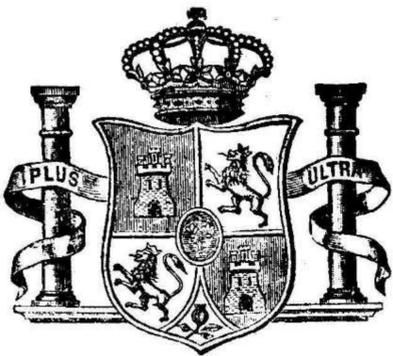


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Octubre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que, por conducto del Gobernador civil de Toledo, ha presentado D. Vicente Vila Moreno del cargo de Verificador de contadores de agua de dicha provincia, fundada en motivos de salud:

Visto el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de agua de 22 de Febrero de 1907:

Considerando que, según la disposición citada, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la renuncia de su cargo á D. Vicente Vila Moreno, y disponer se anuncie el concurso en la *Gaceta de Madrid* para la provisión de esta vacante de Verificador de contadores de agua de la provincia de Toledo, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º de las referidas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1908.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos, dentro de cada grupo, los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Quando no concurren individuos que reunan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre los Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitres años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio legalizado del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de Madrid presenta D. Gustavo Flamme, en representación de la Wastinghouse Electric C.º Limited, de París, las Memorias descriptivas y planos del contador de electricidad de amperios hora, tipo *E*, para corriente continua, y el informe de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de Madrid, en el cual proponen su aprobación.

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio de este Ministerio, con la sola salvedad de que, como no señala vatios hora, sino amperios hora, convendrá que al abonado se le fije el precio del fluido con arreglo á esta última unidad,

siempre que no se conserve suficientemente constante el voltaje de la red:

Resultando que los Ingenieros que han informado dicho contador proponen su aprobación:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores eléctricos de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real orden de 8 de Junio de 1906;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la aprobación del contador de electricidad de amperios hora, tipo *E*, para corriente continua, como solicita D. Gustavo Flamme, en representación de la Wastinghouse Electric C.º Limited, de París, con la restricción de que, como no marca vatios hora, sino amperios hora, cuando el abonado lo solicite expresamente debe cobrarse el fluido con arreglo á los amperios hora consumidos, debiendo devolverse á dicho Señor un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación; con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de las Instrucciones reglamentarias y remitir un modelo del contador á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de comprobación y verificación, sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1908.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Forma de verificación y comprobación del contador de electricidad sistema Ketterer, modelo E, para corriente continua.

1.º En los Laboratorios donde se han de verificar este tipo de contadores es preciso que haya un amperímetro hasta 5 amperios, con error máximo de 1 por 100, y un buen cuenta segundos. Si se emplease el contador como vatímetro, será preciso que en el Laboratorio se disponga también de un voltímetro para cerciorarse de que el voltaje normal de la instalación es el indicado por el fabricante en la envuelta del contador.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará intercalando en el circuito del contador las lámparas y aparatos de medida, comparando las indicaciones de éstos con las que señala el contador, en la forma detallada en el art. 56 del Reglamento vigente de 8 de Junio de 1906, al tratar de la verificación de los contadores tipo motor.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio. Terminará la operación contando el tiempo que tarda el disco en dar un cierto número de revoluciones, y comparando el número de vatios que acusan los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo, que vendrían dadas por la fórmula:

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} K.$$

En donde *N* es el número de revoluciones contadas, *S* el tiempo en segundos empleado en dar dicho número de revoluciones y *K* una constante para cada contador que indica el número de vatios hora que señala el totalizador por revolución del disco. Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el disco con la mano, y contando las vueltas *N'* que tiene que dar dicho disco para que el totalizador marque un hectovatio hora; esta constante será evidentemente

$$K = \frac{100}{N'}$$

5.º Para precintar el contador, el Verificador fijará las posiciones de las correderas móviles sobre el hilo de niquelina, que constituye el shunt del inducido, á fin de que no pueda variarse la resistencia de aquél, de la que dependen necesariamente las indicaciones del contador. Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, por medio de un alambre que atraviese los tornillos de la envuelta del aparato y un marchamo de plomo, no siendo entonces preciso fijar

las posiciones de las citadas correderas.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

PERSONAL.

Relación de los Peritos agrícolas admitidos á las oposiciones á plazas de Ayudantes del servicio agrónomo.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.
1	D. Jacinto Martínez López.
2	Bernardo Ruiz del Olmo y Alarcón.
3	Leopoldo Velarde y Gómez.
4	Emilio González Orduña Tagle.
5	Leandro Campini Fernández.
6	Felipe de la Higuera y Román
7	Manuel Pozo González.
8	Eugenio Aguiló y Aguiló.
9	Joaquín Bás y Ferraté.
10	Andrés Traver de la Higuera.
11	Prudencio Eduardo Mínguez Altés.
12	Fernando Zapata Angulo.
13	Severiano Labrador de la Fuente.
14	Jorge Machí Pascual.
15	Isidro Camplonchs y Romeu.
16	Daniel Moratilla Echevarría.
17	Antonio Sánchez y Sánchez.
18	Félix García Fernández.
19	José Sanz Noguer.
20	José Márquez Varón.
21	Guillermo Luvian Gorvea.
22	Antonio Alía Sánchez.
23	Demetrio Alonso Rodríguez.
24	Alfredo Hurtado y Espinosa.
25	José Besteiro Díaz.
26	Ramiro Fernández Alvarez.
27	Francisco Ferriz Amorós.
28	Victor Miguel Muñoz y Díaz.
29	Juan Fernández Uriarte.
30	Felipe Escudero González.
31	Pascual Rodríguez Arnau.
32	Humberto Palazón Yebra.
33	Juan Jiménez Tarifa.
34	Juan Manuel Ginea López.
35	Romualdo Garrido y Salaverri.
36	José González Pérez.
37	Enrique Ortí Olmo.
38	José Nofuentes Raya.
39	Cárlos Senti Miralles.
40	Ignacio Donega Núñez.
41	Angel Escudero Bolla.
42	Eliás Esquinas Muñoz.
43	Vicente García Vallejo.
44	Manuel Díaz Valenzuela.
45	Manuel Laliga Martínez.

46	D. Antonio García Sanz.
47	Vicente Sastre y Manso.
48	Adrián Romero Cruz.
49	Victorino Elena Hernández.
50	Salvador Silvestre Molina.
51	Francisco Viejobueno y Doillet.
52	Enrique López Grau.
53	Manuel Caro y Avila.
54	Hermenegildo Velázquez García.
55	Ignacio Díaz Fernández.
56	Angel Cantolla Hoz.
57	Telesforo José Porras Gómez
58	Mariano Sánchez-Gabriel Olmedo.
59	Ricardo Llorente y Llorente.
60	Gaudencio Victor Collado y Pozuelo.
61	Silvino Mampoyé Izquierdo.
62	José Manuel Menéndez y Argüelles.
63	Victoriano Fernández Garcés
64	Ventura José Cerdón Barrera
65	Valentín Fernández Pacheco y Borondo.
66	Emilio Ayllón y Lara.
67	Emilio Moreno Voltaris.
68	Wenceslao Sánchez Giménez
69	Cárlos Martín Olleros.
70	Alfredo Martínez Leal.
71	Juan Larrey y Quián.
72	José Nieto Benito.
73	Vicente Sancho Castro.
74	Emilio Pérez Junquito.
75	Gregorio Carrascosa Alvarez.
76	Vicente Jiménez Luengo.
77	Primitivo de Castro y Sanz.
78	Antonio Manzano Rioboo.
79	Juan Castrillo Francés.
80	Pablo Montero Plaza.
81	Manuel Fernández Sanz.
82	Ciriaco González y González.
83	Manuel Peña Echevest.
84	Pedro Lapeña y Plaza.
85	José Sanz de Andino.
86	Antonio Novoa Fernández.
87	Francisco Rodríguez Hortal.
88	Antonio Lima Chacón.
89	Francisco Collar García.
90	Cárlos Bordallo de la Oliva.
91	Cipriano Guerra Perrino.
92	Joaquín Galán y Bas.
93	Domingo Alonso González.
94	Máριο Molano Beguer.
95	Enrique Montoya Tejada.
96	Gabriel Pérez y Rosciano.
97	Adriano Martínez Morales.
98	Francisco Lozano García.
99	Victor Abad Gómez.

Madrid 3 de Octubre de 1908.—
El Director general, Mariano Ordóñez.

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

CIRCULARES.

Con objeto de que esta Subsecretaría pueda proceder cuanto antes á formar la Estadística de la enseñanza de España durante el curso que acaba de terminar; se recomienda á los Sres. Jefes de los establecimien-

tos docentes el cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 47 de las Instrucciones de 15 de Agosto de 1877, dictadas para la ejecución de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto del mismo año, remitiendo á esta Subsecretaría, durante el mes de Noviembre, la Memoria que en aquéllas se pide, en la cual harán constar los cuadros estadísticos referentes á los exámenes de ingreso, donde los haya, matrícula y exámenes, grados y reválidas, ingresos, gastos y matrícula en el curso de 1908 á 1909. En todos estos estados procurarán distinguir los diferentes conceptos que ván indicados en el encasillado de los cuadros del último *Anuario estadístico*, recientemente publicado por esta Subsecretaría.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.—
Sres. Rectores de las Universidades del Reino, Directores de Institutos, de Escuelas de Veterinaria, Comercio, Artes é Industrias y Bellas Artes, Náutica, Arquitectura, Ingenieros industriales, Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorio de Música y Declamación y Normales de Maestros y Directoras de las Normales de Maestras.

Dabiendo los Inspectores de primera enseñanza, según lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, dar todos los años, en período de vacaciones, una conferencia á los Maestros de la capital donde preste sus servicios sobre temas de caracter pedagógico, y tres, cuando menos, en las cabezas de partido á los Maestros que puedan asistir, sírvase V. enviar á esta Subsecretaría, dentro del plazo de quince días, á partir del día 7 de los corrientes, certificaciones de los Secretarios de las Juntas locales y de la provincial, según los casos, haciendo constar que se han verificado dichas conferencias.

Madrid 6 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.—
Sres. Inspectores de primera enseñanza del Reino.

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Terminada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año de 1909, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinada por aquéllos á quienes interese y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Valoria del Alcor 7 de Octubre de 1908.—El Alcalde, León Calvo.—
P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Villabermudo.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. - Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a - Clase 9.^a</i>			
Regidor Martín, Cesáreo.	Páramo, 12.	Tienda de comestibles.	32
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Hijosa Herrero, Bonifacio.	Mayor, 23.	Arrendatario de consumos.	10 10
<i>Tarifa 4.^a - Profesiones de Orden civil.</i>			
Suances Lezcano, Maximiano.	Plaza, 3.	Herrador.	16 80
Suances Lezcano, Maximiano.	Idem, 3.	Herrero.	14

Ayuntamiento de Villaviudas.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. - Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>			
Saicho Llorente, Casimiro.	Mesón.	Venta carnes frescas	32
García Calvo, Rufino.	Mayor.	Idem.	32
Pastor Pioado, Ignacio.	Idem.	Tienda de vinos y aguardientes.	30
Vicente Pérez, Joaquín.	Plaza.	Idem.	30
Ibáñez Vélez, Mauricio.	Palacio.	Mesonero.	20
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Pablo Díez, Cenón.	Mesón.	Horno de teja y ladrillo.	5 60
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Pastor Guevara, Pastor.	Cantarranas.	Carretero.	14
Cantera González, Roque.	Palacio.	Herrero.	14
González Cortés, Adolfo.	Cantarranas.	Idem.	14
Abad Rubio, Jerónimo.	Mesón.	Panadero.	14
Maté Baranda, Práxedes.	Fortuna.	Idem.	14
Esguevillas Curiel, Manuel.	Iglesia.	Sastre.	14
Ruipérez Núñez, Deogracias.	Fortuna.	Zapatero.	14
Ruipérez Núñez, Luciano.	Palacio.	Idem.	14
<i>Profesiones de Orden judicial</i>			
Prieto Pastor, Antonino.	Ruido.	Abogado.	81 90
<i>Profesiones de Orden civil.</i>			
González Molins, Miguel.	Palacio.	Farmacéutico.	52 50
Vélez Mínguez, Crescente.	Fortuna.	Veterinario.	33 60
Doncel Pelayo, Mariano.	Mesón.	Practicante.	14 70

Ayuntamiento de Villodre.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. - Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>			
Gómez Tapia, Guillermo.	Consistorio, 8.	Venta aceite y jabón por mayor.	337
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Estébanez Miguel, Modesto.	Real, 1.	Veterinario.	33 60
García Rodríguez, Lorenzo.	Río, 5.	Herrero.	14 70

Ayuntamiento de Villaumbrales.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. - Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>			
Andrés González, Alejandro.	San Juan.	Venta carnes frescas	32
García Manzano, Vicente.	Idem.	Idem.	32
García Pérez, Francisco.	Idem.	Idem.	32
León Iglesias, Niceto.	Plaza.	Idem.	32
Centeno Gatón, Honorato.	San Juan.	Venta tejidos cáñamo, etc.	32
Retortillo Retortillo, Benito.	Mayor.	Idem.	32
Retortillo Serrano, Felipe.	San Juan.	Idem.	32
Serrano Benito, Epifanio.	Mayor.	Idem.	32
Retortillo Rojo, Aniceto.	Idem.	Tienda de abacería.	20
<i>Tarifa 4.^a</i>			
<i>Profesiones del Orden civil</i>			
Centeno Izquierdo, Gregorio.	Mayor.	Veterinario.	33 60
Estébanez Moro, Gregorio.	San Juan.	Idem.	33 60
<i>Artes y oficios.</i>			
Martínez Moro, Estéban.	Corredera Alta.	Carpintero.	14
Martín Merino, Benito.	Mayor.	Herrero.	14
Ruiz Sangrador, Manuel.	Plaza.	Idem.	14
Carrancio Crespo, Claudio.	Mayor.	Panadero.	14
Díez Chimenó, Agustín.	Puente.	Zapatero.	14
Moro Gatón, Nicomedes.	Santa Bárbara.	Idem.	14

Ayuntamiento de Villodrigo.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. - Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>			
Cábia Tamayo, Fidel.	Barrionuevo, 5.	Tienda de abacería.	20
Herrero Fernández, Paulino.	Muros, 15.	Idem.	20
Saiz Saiz, Estanislao.	Mayor, 6.	Idem.	20
Ugarte García, Baldomero.	Barrionuevo, 3.	Idem.	20
Ugarte García, Florentino.	Muros, 5.	Mesón.	20
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Saiz Saiz, Estanislao.	Mayor, 6.	Especulador de cereales.	104
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Señores Artedu, Adurica y Uribarri.	Extramuros, 2.	Fábrica harinas sistema Austrc-Húngaro.	390
Mínguez Ortega, Manuel.	Idem, 1.	Molino maquilero.	27 20
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Saiz Saiz, Vicente.	Barrionuevo, 1.	Farmacéutico.	52 50
Aranzana Cábia, Acisclo.	Mayor, 5.	Panadero.	14
Aranzana Pastor, Evilasio.	Idem, 4.	Idem.	14

Ayuntamiento de Villerias.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. - Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a - Clase 9.^a</i>			
Quintana, Agapito.	Puertas Cegadas.	Venta de vinos del país.	30
León, Teodoro.	Humilladero, 1.	Idem.	30
Camina, Pascasio.	Santa María, 23.	Idem.	30
Romo, Mariano.	Pozo, 13.	Idem.	30
Pérez, Víctor.	Silos, 2.	Idem.	30
Fernández, Francisco.	Idem, 11.	Comestibles.	32
Romo, Pedro.	Humilladero, 8.	Venta de verduras.	16
Juárez, Ruperto.	Santa María, 7 y 9.	Tablajero.	16
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Valiente, Pedro.	Carnicerías, 3.	Tejero 10 metros cúbicos.	5 60
Almagro, Mariauo.	Bodegas, 3.	Idem 8 ídem.	5 60
<i>Tarifa 4.^a - Profesiones.</i>			
Bacho, Mariano.	Granada, 11.	Veterinario.	33 60
<i>Tarifa 5.^a</i>			
Aguado, Máximo.	Silos, 7.	Comisionista granos	50
Juárez, Ruperto.	Santa María, 7 y 9.	Venta carnes frescas	13
Andrés, Camilo.	"	Idem.	13
<i>Artes y oficios. - Clase 7.^a</i>			
Romo, Mariano.	Pozo, 13.	Horno de pan.	14
Rodríguez, Fermín.	Idem, 1.	Idem.	14
Fernández, Marcial.	Puertas Cegadas	Herrero.	14
Sánchez, Teodoro.	Arriba, 4.	Sastre.	14

Ayuntamiento de Villameriel.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. - Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>			
Pérez Pérez, Ramón.	Sotobañado, 3.	Venta de vinos por menor.	30
Pérez Sánchez, Máximo.	Fuente, 3.	Idem.	30
Tejedor Sánchez, Juan.	Sotobañado, 4.	Idem.	30
Ortega Padilla, Ezequiel.	Santa Cruz.	Idem.	30
<i>Tarifa 4.^a - Artes y oficios.</i>			
Pérez Sánchez, Máximo.	Cantarranas, 7.	Teñir ropas hechas.	26
Lombraña Ibáñez, Miguel.	Mayor, 6.	Carpintero.	14
Calvo Pérez, Pío.	Sotobañado, 9.	Herrero.	14
Polvorosa Primo, Mateo.	Mayor, 19.	Zapatero.	14
Herrero Herrero, Pedro.	Miranda, 4.	Idem.	14
Herrero Herrero, Andrés.	San Juan, 2.	Idem.	14
<i>Profesiones del Orden civil y judicial.</i>			
Tijero Vergaño, Miguel.	Mayor, 14.	Practicante.	14 70

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación ejecutiva.

En el expediente instruido para exigir la responsabilidad criminal que determina el art. 75 del Reglamento de Utilidades de 18 de Septiembre de 1906, á los Sres. Alcaldes, como Ordenadores de pagos de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por no haber satisfecho á su presentación los recibos

de dicha contribución, correspondientes al cuarto trimestre de 1907, (art. 25) y cuyas cantidades, que también se relacionan, proceden de las sumas que han debido ser retenidas á los acreedores respectivos por sueldos de empleados; conformándose con lo propuesto por la Abogacía del Estado, la Delegación de Hacienda con fecha 28 de Septiembre último ha acordado exigir á las Corporaciones repetidas, que justifiquen en breve plazo no haber hecho los pagos respecto de los que

han debido retener la contribución de utilidades; y una vez que se conozca quien de ellos ha incurrido en la expresada responsabilidad, remitir el tanto de culpa á los Tribunales para que la exijan debidamente».

Número del recibo.	AYUNTAMIENTOS que adeudaban el 26 de Marzo próximo pasado las siguientes cantidades.	Ptas. Cts.
29	Becerril de Campos..	166 71
77	Grijota	62 21
127	Perales	27 90
242	Villaumbrales	51 74
19	Autillo de Campos..	30 29
34	Boadilla de Rioseco.	47 25
43	Capillas	29 62
73	Guaza	40 53
103	Mazuecos	32 78
58	Cisneros	48 54
109	Moratinos	10 73
137	Pozo de Urama	9 08
138	Pozuelos del Rey..	20 30
165	S. Román de la Cuba.	23 51
180	Terradillos	10 88
89	Lautadilla	97 13
116	Osornillo	17 92
212	Villaherreros	33 78
96	Cevico de la Torre..	94 87
63	Cubillas de Cerrato..	31 51
133	Población de Cerrato	18 83
193	Valle de Cerrato	28 19
115	Palacios del Alcor..	21 05
130	Paña de Campos	39 15
17	Astudillo	156 40
33	Boadilla del Camino.	39 51
62	Cordovilla la Real..	47 64
87	Itero de la Vega	34 50
104	Melgar de Yuso	28 13
173	Santoyo	45 81
185	Valbuena de Pisuerga	15 05
213	Villalco	18 73
245	Villodre	6 74
20	Ayuela	4 56
90	La Puebla de Valdivia.	14 22
208	Villaeles	10 95
4	Aguilar de Campoo..	103 78
93	Lavid de Ojeda	17 87
115	Olmos de Ojeda	25 43
135	Pomar	27 21
171	Santibáñez de Ecla..	7 92
187	Valdegama	15 45
191	Valoria de Aguilar..	9 38
219	Villalambroso	29 21
229	Villanueva del Rabo-llar.	10 50
68	Espinosa de Cerrato.	29 52
85	Hornillos de Cerrato.	27 62
181	Torquemada	117 89
211	Villahán de Palenzuela.	36 51
211	Villaviudas	36 57

En cumplimiento del preinserto acuerdo y á los efectos de notificación que determina el art. 46 del vigente Reglamento de procedimiento económico-administrativo, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las citadas Corporaciones y debida justificación en el plazo improrrogable de diez días por medio de certificación, así como en el caso de haber satisfecho cada una el recibo relacionado, manifestar la fecha en que lo verificaron y su número de orden para la debida comprobación.

Palencia 8 de Octubre de 1908 — El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALORIA DEL ALCOR.

TARIFA de los artículos que la Junta municipal de esta villa en sesión de este día 1.º de Octubre de 1908 ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de mil trescientas dieciocho pesetas resultantes en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año natural de 1909, después de agotados todos los recursos legales, á fin de que si algún vecino se creyese perjudicado, pueda hacer las reclamaciones que estimen convenientes en el término de diez días, contados desde el que aparezca publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ARTICULOS.	UNIDAD.	Consumo de unidades calculado.	Precio medio de la unidad. Pesetas Cts.	Precio fijado á la unidad. Pesetas Cts.	Producto anual calculado. Pesetas Cts.
Paja de cereales. . .	100 klgms.	263600	2	50	1318

Valoria del Alcor 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde, León Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Don Manuel Aguado Sierra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Hago saber: Que por acuerdo del expresado Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2.º, art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, la primera subasta del arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término comprendidas la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda durante el próximo año de 1909, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 10 de los corrientes de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.650 pesetas 73 céntimos al año, con inclusión de los recargos municipales y premio de cobranza, debiendo de prestar los postores previamente el depósito provisional del 5 por 100 de dicho tipo, que será devuelto á los autores de las proposiciones no aceptadas, y ampliado por el rematante hasta la cuarta parte del total tipo del remate, que podrá depositar por cualquiera de los medios autorizados por el artículo 277, número 7 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

El remate se adjudicará á la proposición más ventajosa, y éstas podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo de cinco, pero siendo en todo caso inadmitidas las que no cubran por cada uno de dichos años la totalidad del citado tipo.

Si dicha subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda que tendrá lugar el día 20 del repetido mes, á la misma hora, en iguales términos y por el mismo tipo, y se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado para el remate, siendo en este último caso valedero el arriendo solamente por un año.

Villalaco 5 de Octubre de 1908.—Manuel Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Habiendo resultado negativas las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y en virtud del acuerdo de la Junta municipal se procede al arriendo con facultad exclusiva de las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo de 1.663 pesetas 83 céntimos, cuyo primer remate tendrá lugar á los diez días siguientes hábiles al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la misma.

Si dicha subasta no diere resultado, se celebrará la segunda á los diez días hábiles consecutivos á la misma hora y en igual local, rectificadas los precios de venta, y si ésta también resulta negativa se celebrará una tercera y última subasta á los diez días hábiles siguientes á la segunda, á las mismas horas y en el propio local, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo total, adjudicándose el remate á favor del mejor postor.

Villodrigo 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Clemente del Río.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Don Cesáreo Salas Cuesta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Renedo de la Vega.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia se arriendan á venta libre los derechos y recargos que devenguen en este distrito las especies de consumo líquidos y carnes, incluso las de cerda, durante el próximo año de 1909, cuyo remate tendrá lugar el día 23 de los corrientes de dos á cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial y bajo el tipo de 1.773 pesetas 57 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 de premio de cobranza. La subasta ha de tener lugar por

el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del tipo de subasta, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

La persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza en metálico equivalente á una cuarta parte del importe del remate dentro de los veinte días sucesivos á la adjudicación.

Si en dicha subasta no hubiera remate se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones y formalidades el día 6 de Noviembre próximo venidero, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Renedo de la Vega 8 de Octubre de 1908.—Cesáreo Salas.—El Secretario, Alberto Inyesto.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Confecionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de industrial que ha de regir en este distrito municipal en el año próximo de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que durante este plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las observaciones que á su derecho pudieran convenirles, transcurrido que sea no serán atendidas.

Manquillos 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Payo.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho y diez días respectivamente las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1909, á los efectos reglamentarios.

Cozuelos de Ojeda 7 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Justo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días la matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1909, durante dicho plazo puede ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Perazancas 7 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Ruíz.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.